

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-26/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COMALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de abril de 2021; en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el once de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/101/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO CRUZ AMBROSIO	ARTURO ASCENCIO
SINDICATURA MUNICIPAL	SERGIO JIMÉNEZ RAMÓN	DAGOBERTO CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	BENJAMÍN RAYMUNDO GALERO	JUAN CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ JERÓNIMO CRUZ	CARLOS MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ZENAIDA RAYMUNDO VELASCO	CAROLINA PÉREZ VALERA
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARINA JERÓNIMO REYES	ENIMIA VÁZQUEZ AMBROSIO

- III. Solicitud de copias simples.** Mediante oficio HBP/RSF identificado con el número de folio interno 063427, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de marzo de 2021, el Agente Municipal y Secretario de la comunidad de San Bartolo Lachixova, perteneciente al municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, solicitaron copias simples del expediente electoral del referido municipio. Dicha solicitud se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/706/2021.
- IV. Escrito de solicitud.** Mediante oficio HBP/RSF identificado con el número de folio interno 063641, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto, la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, Oaxaca, realizó manifestaciones de inconformidad respecto de un elección extraordinaria realizada en el municipio referido; en consecuencia, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, su intervención para que en el momento que la autoridad municipal de San Juan Comaltepec, remita a este Instituto, documentación relativa a la asamblea de elección se les notifique respecto de la misma.
- V. Remisión de las documentaciones de la elección extraordinaria.** Mediante oficio SJC/PM_58/2021 recibido en este Instituto el 04 de mayo del actual, el Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria, celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; dicha documentación consta de lo siguiente:
- Original de escrito de renuncia del Presidente Municipal suplente electo para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de fecha 15 de marzo del presente año, la cual acompañó copia simple de la credencial para votar y original de certificado médico expedido por el médico encargado del C.S.R, 1 NB San Juan Comaltepec, Oaxaca.
 - Original de escrito de renuncia de la Regidora de Ecología suplente electa para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de

fecha 15 de marzo del actual, acompañó a su escrito copia simple de la credencial para votar.

- c) Original del oficios PMSJCFA0025 y PMSJCFA0026 ambos de fecha 16 de marzo del 2021, por el cual el Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, dio atención a los escritos de renuncia de concejales al Ayuntamiento del referido municipio.
- d) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de marzo de 2021, del cual se desprende que, se analizaron las renunciaciones presentadas ante la autoridad municipal, y en consecuencia por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se aprobó la emisión de convocatoria a asamblea general de ciudadanos.
- e) Original de oficios SJC/PM_45/2021 y SJC/PM_46/2021 ambas de fecha 20 de marzo de 2021, por el cual el Síndico Municipal de San Juan Comaltepec, informó a la y el ciudadano renunciante lo acordado en acta Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de marzo de 2021.
- f) Original de convocatoria a asamblea general de ciudadanas y ciudadanos de San Juan Comaltepec, Oaxaca, de fecha 20 de marzo de 2021.
- g) Original del oficio SJC/PM_56/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, signado por el secretario municipal del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, por el cual informa a esta autoridad electoral respecto del medio por el cual se dio difusión a la convocatoria de asamblea general celebrada el 26 de marzo de 2021.
- h) Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de fecha 26 de marzo de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- i) Original de convocatoria a asamblea general de ciudadanas y ciudadanos de San Juan Comaltepec, Oaxaca, de fecha 27 de marzo de 2021.
- j) Original del oficio SJC/PM_57/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, signado por el secretario municipal del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, por el cual informa a esta autoridad electoral respecto del medio por el cual se dio difusión a la convocatoria de asamblea general celebrada el 05 de abril de 2021.
- k) Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de fecha 05 de abril de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- l) Copia simple de la constancia de validez expedida el once de noviembre de dos mil diecinueve, a las y los concejales electos para el periodo del 01 de

enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

- m) Copias simple de documentación personal, y original de constancia de origen y vecindad de la persona electa.

De dicha documentación se desprende que, el cinco de abril del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria de sus autoridades municipales, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Lectura del Acta de asamblea general ordinaria anterior.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las siguientes propuestas.
 - Ratificación de renunciaciones al cargo del Presidente Municipal electo y Regidora de Ecología, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
 - Nombramiento de nuevos concejales para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea general.

VI. Solicitud en auxilio de labores. Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/809/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó en auxilio de labores del Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, para que por su conducto se notificarán los oficios IEEPCO/DESNI/810/2021 e IEEPCO/DESNI/811/2021, por el cual se requirió la comparecencia de la y el concejal electo que renunciaron a sus cargos con la finalidad de llevar a cabo la ratificación de los escritos de renuncia remitidas por el presidente municipal en el expediente de asamblea de elección del referido municipio.

VII. Acta de comparecencia. El 07 de mayo del actual, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/811/2021, compareció ante esta autoridad electoral la ciudadana Enimia Vázquez Ambrosio, en su carácter de Regidora de Ecología suplente electa para fungir en el periodo de 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quien reconoció y ratificó el contenido del escrito de renuncia, argumentando los motivos de la misma.

VIII. Audiencia de ratificación de escrito de renuncia. El 10 de mayo del actual, se llevó a cabo audiencia con la comparecencia del ciudadano electo en la Presidencia Municipal de San Juan Comaltepec, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a efecto de llevar a cabo la ratificación del escrito de renuncia remitida a este Instituto. Dicha ratificación se llevó a cabo mediante plataforma de

videoconferencia, en virtud de que el ciudadano se encontraba imposibilitado para asistir a las instalaciones de este Instituto por motivos de salud.

- IX. Se atiende petición.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/823/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, de la presentación de documentación de elección de autoridades del municipio de referencia.
- X. Escrito de solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 066140, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes, el Agente Municipal y secretario, de la Agencia municipal de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples de las documentales presentadas por el presidente municipal de San Juan Comaltepec, relativas a la Asamblea de elección extraordinaria de dicho municipio. Dicha petición se dio cumplimiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/828/2021.
- XI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 066457 presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, el Agente municipal y Secretario de la comunidad de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, manifestaron que fueron violentados los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de dicha comunidad, toda vez que no fueron convocados a la asamblea de elección extraordinaria de las autoridades del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec; por lo que, solicitaron que se invalide dicha elección.
- XII. Escrito de petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 066458 presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, el Agente municipal y Secretario de la comunidad de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, solicitaron a esta autoridad electoral su valiosa intervención para que se lleven a cabo mesas de dialogo con la autoridad municipal de dicho municipio.
- XIII. Se da vista y se convoca a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1179/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se dio vista a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, con las copias simples de los escritos presentados por la autoridad auxiliar de San Bartolo Lachixova; asimismo, atendiendo a la petición referida en el apartado que antecede, se convocó a los referidos integrantes a reunión mediante videoconferencia. En el mismo sentido se convocó a los peticionarios mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1180/2021.
- XIV. Primera reunión.** De fecha 21 de mayo del actual, mediante plataforma de videoconferencia y previa convocatoria emitida por esta autoridad electoral, se llevó a cabo reunión con los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, con la finalidad de atender la inconformidad presentada por la

autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova; a dicha reunión no estuvieron presentes los promoventes.

- XV. Escrito del Presidente Municipal.** Mediante oficio SJC/PM-89/2021, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de mayo del actual, el Presidente municipal remitió a esta autoridad electoral tres constancias de hechos de fechas 06, 09 y 12 de abril del presente año, de reuniones de trabajo ante la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca.
- XVI. Solicitud de reunión.** Mediante escritos identificados con los números de folios internos 067007 y 067072, la autoridad de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, informaron a esta autoridad electoral los motivos por los cuales no estuvieron presentes en la reunión convocada mediante videoconferencia; en consecuencia, solicitaron se programara nueva reunión y que la misma sea de forma presencial.
- XVII. Convocatoria de reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1203/2021 e IEEPCO/DESNI/1204/2021, se convocó a reunión por videoconferencia a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, y a la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, para el 28 de mayo del presente año, misma que no se desarrolló ante la inasistencia de la autoridad de la Agencia Municipal.
- XVIII. Acta de inasistencia.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1210/2021 e IEEPCO/DESNI/1211/2021, atendiendo a las medidas sanitarias emitidas por las Secretarías de Salud Federal y Estatal por la pandemia Covid-19, se convocó a reunión presencial a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, y a la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, para el uno de junio del presente año, en las instalaciones que ocupa la Sala del Consejo General de este Instituto, dicha reunión que no se desarrolló ante la inasistencia de las autoridades municipales.
- XIX. Solicitud de reunión.** Mediante copia simple de escrito identificado con el número de folio interno 068697 recibido el 14 de junio del presente año, las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, solicitaron nuevamente reunión de trabajo con el Presidente Municipal del municipio antes referido.
- XX. Convocatorias a reunión.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1239/2021 e IEEPCO/DESNI/1240/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo a la petición de la autoridad auxiliar de la Agencia de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, Oaxaca, se convocó a reunión para el día 18 de junio de 2021.

- XXI. Minuta de trabajo.** El 18 de junio de 2021, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo reunión entre las autoridades municipales de San Juan Comaltepec, y la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, perteneciente al municipio antes mencionado; en la que se trató en entre otros, la manifestación de la Agencia Municipal para que se reponga la Asamblea general de elección extraordinaria, con la finalidad de que se les permita participar. En dicha reunión, no se lograron acuerdos, y se fijó fecha para una nueva reunión, quedando legalmente notificados los presentes.
- XXII. Minuta de trabajo.** El 25 de junio de 2021, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo reunión con el presidente municipal de San Juan Comaltepec, y la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, perteneciente al municipio antes mencionado; con la finalidad de dar seguimiento a la mesa de trabajo implementada respecto de la petición de la comunidad de San Bartolo Lachixova de participar en las asambleas de elección de la cabecera municipal; en dicha reunión no se lograron acuerdos; sin embargo, quedaron abiertas las mesas de dialogo para que se de continuidad a dicha petición.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de

Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

cinco de abril del año en curso, en el municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

Consideraciones previas.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad, resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Juan Comaltepec, la Asamblea elige propietarios y suplentes que se desempeñarán en los cargos, las personas electas se desempeñan en el cargo por un periodo de año y medio, es decir; los propietarios fungen en el cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Por ello, el Consejo General validó a las y los concejales electos, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-101/2019, referido apartado II de los antecedentes del presente acuerdo.

Sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal, así como lo señalado en párrafos anteriores las personas electas en el 2019 para fungir en los cargos de la Presidencia Municipal y la Regiduría de Ecología para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, renunciaron al cargo, por lo que en acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecinueve de marzo del presente año, el presidente municipal en funciones hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, respecto de las renunciaciones presentadas, y por mayoría de votos se acordó convocar a Asamblea general de ciudadanos para exponer los escritos de renuncia.

El veintiséis de marzo del actual, se celebró Asamblea general en el municipio de San Juan Comaltepec, del acta remitida por el presidente municipal se desprende que se llevó a cabo con la finalidad de informarle a las y los asambleístas respecto de las renunciaciones presentadas ante la autoridad municipal, las personas que renunciaron a sus cargos tuvieron la oportunidad de exponer en la asamblea los motivos de la misma; el Presidente Municipal electo manifestó que se debía a problemas de salud, por su parte la Regidora de Ecología expresó que funge un cargo en el comité de bienes comunales, lo que le impediría poder desarrollar sus funciones, en consecuencia la asamblea deliberó y aprobó dichas peticiones, y se acordó convocar a otra asamblea para el 05 de abril del presente año, asimismo, que la autoridad en funciones pegue las convocatorias en los lugares más visibles, además de ello, los policías y topiles recorrieran casa por casa para dar aviso de la próxima asamblea.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: "...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...", de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

Como ya fue referido en párrafos anteriores, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Comaltepec, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes, en vista de las renunciaciones presentadas por las personas electas en los cargos de la Presidencia Municipal y la Regiduría de Ecología para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-101/2019 para asumir dichos cargos, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a nuevas personas para ocupar dichos cargos.

En consecuencia, al no haber concejales suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas personas para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio se tienen los escritos de renuncia de las personas electas, las cuales fueron remitidas por el presidente municipal.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 05 de abril del presente año

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía de San Juan Comaltepec, Oaxaca, especificándose en la misma el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección extraordinaria.

Precisado lo anterior, las y los asambleístas se dieron cita el cinco de abril del presente año en la cancha municipal del palacio municipal, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 366 asistentes de los cuales 181 fueron hombres y 185 mujeres, como consta en el acta de la Asamblea.

Acto seguido, conforme al punto número cinco del orden del día, la Asamblea ratificó las renunciaciones presentadas por la y el concejal electo, asimismo, se le expuso a las y los asambleístas lo que establece la normativa para los casos con las que no se cuenta con suplentes para ocupar los cargos que quedaron vacantes, una vez expuesto lo anterior; las y los asambleístas por mayoría acordaron ratificar al presidente municipal en funciones para que siga desempeñando el cargo para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y de manera directa nombraron a la persona que ocupará la Regiduría de Ecología, para el periodo señalado, quedando de la siguiente manera:

Presidencia Municipal	Francisco Cruz Ambrosio
Regiduría de Ecología	Elizabeth Raymundo Grijalva

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las once horas del día de su inicio, sin que existiera alteración al orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que las personas fueron electas por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna

determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 185 mujeres en la asamblea electiva, y resultó electa la ciudadana **Elizabeth Raymundo Grijalva** en la Regiduría de Ecología, por otra parte, cabe destacar que en la conformación del cabildo municipal para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, salió electa otra ciudadana en el cargo en la Regiduría de Educación.

En tal sentido, se garantizan los mismos números de mujeres electas en la pasada elección comicial de este municipio sin que se advierta violación al principio de progresividad, la cual consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos; asimismo, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Comaltepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la

finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Comaltepec, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. De autos obran escritos identificados con los números de folios 063641 y 066140 presentados por las autoridades auxiliares de la Agencia de San Bartolo Lachixova, perteneciente al municipio de San Juan Comaltepec, por los cuales manifestaron inconformidad respecto de la Asamblea de elección extraordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa, en tal sentido solicitaron a esta autoridad administrativa electoral que no sea reconocida dicha Asamblea por haber sido viciada en sus procedimientos electorales, y en la que además no fueron convocados.

De lo anterior, del estudio a los expedientes de elecciones anteriores de este municipio, y de acuerdo al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-395/2018 por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio que se analiza, se advierte lo siguiente:

En el expediente de elección 2016 de este municipio, se desprenden escritos de peticiones de la autoridad auxiliar de la Agencia de San Bartolo Lachixova, por los cuales manifestaron su interés de participar y ejercer sus derechos políticos electorales de la ciudadanía de dicha comunidad; derivado de ello, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, llevó a cabo diversas minutas de trabajo en las que participaron, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, la autoridad auxiliar de la referida Agencia, a fin de lograr acuerdos relativos a la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de San Bartolo Lachixova, de votar y ser votados; sin embargo, el 8 de julio de ese mismo año, se reunieron las autoridades antes referidas, el representante de la Secretaría General de Gobierno y personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual resolvieron temas administrativos, siendo así que las autoridades auxiliares manifestaron y presentaron el acta de acuerdos de San Bartolo Lachixova de fecha 24 de diciembre de 2016, la cual refería que reconocían la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Comaltepec, realizada el 8 de julio de 2016, solicitando que la asamblea sea validada, con el fin de preservar la estabilidad y la paz social en la comunidad.

Al respecto, del estudio integral al expediente comicial 2019 del municipio que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las normas establecidas por la comunidad en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-395/2018 por el que se identificó el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, y mucho menos se comunicó a esta autoridad electoral inconformidad alguna respecto a la violación de las normas y derechos fundamentales de la ciudadanía del municipio que nos ocupa.

No pasa desapercibido, para este Consejo General señalar que con fecha 21 de mayo del presente año, el Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, Oaxaca, remitió diversas documentales a este Instituto, de las cuales se desprende que se llevaron a cabo diversas reuniones, entre la autoridad municipal y auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en dichas reuniones se puede advertir que la litis principal que existe en la cabecera municipal de San Juan Comaltepec y la Agencia de San Bartolo Lachixova, es de tipo económico.

Sin embargo, como fue referido en los antecedentes del presente acuerdo, el 18 de junio del presente año, a petición de la autoridad auxiliar de San Bartolo Lachixova, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas implementó mesas de trabajo con las autoridades municipales de San Juan Comaltepec, y auxiliares antes referidas, con la finalidad de atender las manifestaciones realizadas por la comunidad de San Bartolo Lachixova, en dicha reunión la comunidad a través de sus autoridades auxiliares, solicitaron al presidente municipal se repusiera la Asamblea de elección extraordinaria por la cual se le ratificó para seguir en el cargo periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; no se lograron acuerdos, por lo tanto se fijó nueva fecha de reunión para que el presidente municipal presentara la respuesta de la cabecera municipal. Posteriormente, el 25 de junio actual, nuevamente se reunieron en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva, para dar continuidad a la mesa de trabajo iniciada, el presidente municipal presentó el posicionamiento de la cabecera municipal, respecto de que no era posible reponer la Asamblea extraordinaria, sin embargo el presidente municipal manifestó que los integrantes del cabildo acordaron analizar si se permitía la participación de la Agencia para la próxima asamblea ordinaria, razón por la cual, las autoridades auxiliares, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral, se deje abierto las mesas de dialogo para que previo a la elección ordinaria de los concejales del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, se retomen a fin de lograr los acuerdos necesarios que permitan a la comunidad de San Bartolo Lachixova ejercer el derecho de votar y ser votados en las Asambleas comunitarias de la cabecera municipal.

De lo razonado no implica que esta autoridad electoral esté desconociendo el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, lo que acontece es que si bien cada pueblo o comunidad puede ser diverso, y que el estado mexicano reconoce la pluralidad cultural de la Nación, las comunidades que se rigen por

sus prácticas tradicionales, acuerdos y normas internas pueden tomar las decisiones dentro de su territorio, siempre y cuando, no origine tensión entre algunas de las dimensiones del derecho de autodeterminación y autogobierno de la comunidad indígena.

No obstante, de lo anterior este Consejo General, exhorta a la comunidad y a las autoridades electas, para que, en las próximas elecciones de sus autoridades municipales, implementen las acciones suficientes y necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos y ciudadanas de las agencias y núcleos rurales pertenecientes a San Juan Comaltepec, garantizando con ello el ejercicio del sufragio universal.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de concejalías municipales del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano y ciudadana que obtuvieron la mayoría de votos y que se integrarán al ayuntamiento para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Francisco Cruz Ambrosio
Regiduría de Ecología	Elizabeth Raymundo Grijalva

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Comaltepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ